ÍNDICE

PRE	SENTACIÓN	3
ı.]	La mirada de un constitucionalista	13
2.]	El derecho constitucional a la salud	16
3.]	Libertad de expresión e Internet	20
-	El liberalismo de John Stuart Mill	23
	Un libro sobre la dignidad humana	26
	Sobre la moderación constitucional, dos contraejemplos: detención	
	e incompatibilidades	30
7.	Teorías sobre el buen gobierno	33
	El Reino Unido: la cara oscura del nacionalismo	36
	Pero ¿hay nacionalismo no independentista?	39
10.	Vieja y nueva política	42
II.	Nicolás Ramiro, el maestro discreto	45
Ι2.	Un debate constitucional imprescindible	48
	Francia en observación	52
14.	Lecturas positivas del hecho religioso	54
15.	Los dos cuerpos del Rey	57
16.	Medios y opinión pública en España	60
17.	El desafío anticonstitucional en Cataluña	64
18.	Nunca pasa nada	67
19.	Lecturas sobre Camus	69
20.	Conversación en Aixerrota	72
	El buen lector	75
22.	Txiki Benegas, un político cabal	78
	Reflexionando sobre los problemas de nuestra organización terri-	
	torial	81
24.	Mas o el gobierno sin Constitución	85
	La Magna Carta como icono constitucional	88
26.	Dos reflexiones de fondo tras las elecciones catalanas	91

27.	Los diálogos constitucionales de Altea	94
28.	Prensa de provincias	97
29.	Goethe, nuestro contemporáneo	99
30.	La Nación en la Constitución	103
31.	La formación de un constitucionalista	106
32.	Transición y cultura en Euskadi: Idoia Estornés	IIO
33.	Federalismo en Bilbao	113
34.	Tras las elecciones. Gobierno y cambio de Constitución	116
35.	Reforma constitucional y derechos sociales	119
36.	La reforma del Parlamento	122
37.	Un tiempo nuevo en Cataluña	125
38.	La patria de la infancia	128
39.	Sobre la formación del Gobierno: consideraciones constitucionales	131
40.	Dos monografías constitucionales	135
	El magisterio de Francisco Rubio	
	Constitucionalismo antiguo y moderno	
43.	Un tipo llamado Scalia	144
44.	Diputaciones, sí	147
45.	La idea de España de José Miguel de Azaola	150
46.	Gente de Sarriko: Sebas Ubiría	154
47.	Nuestro Juan Pablo Fusi	157
48.	La Europa que tenemos	160
49.	El Ciervo	163
50.	La nefasta interinidad prolongada del Gobierno	166
51.	Una nueva mirada sobre el Estado Autonómico	169
52.	La historia de la nación inglesa	172
53.	Una socialdemocracia con ideas	175
54.	Las autonomías en vivo	178
55.	Sobre nuestro federalismo identitario: la Nación plural	181
56.	Las buenas lecturas	184
57.	Galicia	188
58.	La libertad de expresión, irrestricta	191
59.	Brexit	194
60.	Podemos y PSOE tras las elecciones	197
61.	Solé Tura revisitado	200
62.	Más sobre el Brexit y el referéndum	203
63.	Cataluña en la Ortega-Marañón	206
	Todos éramos existencialistas	

65. La investidura en perspectiva constitucional	214
66. José Ramón Recalde como referente	217
67. La crisis catalana vista desde Euskadi	220
68. Siempre Galdós	223
69. René Cassin y los derechos humanos	227
70. El Tribunal Constitucional recupera el equilibrio	232
71. Simplismo y democracia	235
72. Donostian (en San Sebastián)	238
73. Un libro sobre Marx	241
74. Los sucesos de la Autónoma	244
75. El tiempo de Trump	247
76. La nube del populismo	250
77. Una corrección al análisis económico del derecho	253
78. El maestro Steiner conversando	256
79. Fidel Castro: una doble mirada	259
80. Una idea de Constitución	262
81. Paterson: La vida feliz	265
82. Sobre el referéndum y sus variantes	268
83. Quites constitucionales: las cláusulas identitarias	271
84. Vieja y nueva Constitución	274
85. Un discurso para recordar	278
86. Constitución y fueros	281
87. Problemas para nuestro Tribunal Constitucional	
88. El antiliberalismo que acecha	287
89. Trump ante los jueces	291
90. Ortega y Azaola desde Castilla	295
91. Mas en su laberinto	298
92. Un libro sobre la libertad de expresión	301
93. El precipicio francés	
94. Conversación en el <i>Londres</i>	
95. Europa, sesenta años después	
96. El nacionalismo como política ideológica	313
97. Después de las elecciones presidenciales francesas: la irrupción de	
Macron	
98. Lecturas del Quijote	
99. Lutero en perspectiva	323
100. Puigdemont sin razones	
101. Las razones del Gobierno en la crisis catalana	330

102.	Para entender el foralismo constitucional	333
103.	Mi Facultad de Políticas	336
104.	El originalismo constitucional	339
105.	El catalanismo de Pierre Vilar	342
106.	La maternidad subrogada y la dignidad de la mujer	345
107.	Dos reflexiones sobre la situación política en Cataluña	348
108.	Viejo y nuevo curso universitario	35I
109.	La crisis catalana como riesgo constitucional	356
IIO.	Habermas: una biografía	359
III.	Historia y audacia en el momento catalán	363
II2.	La democracia según Isaiah Berlin	366
113.	Los bolcheviques	369
114.	Cupo, concierto y haciendas autonómicas	373
115.	Navidad en San Sebastián	376
тт6	Josep Pla como preteyto	270

PRESENTACIÓN

Este libro, que recoge mis columnas semanales aparecidas en *El Imparcial*, durante los tres últimos años (2015-2018), y que se añade a otros dos volúmenes anteriores ya publicados, pretende reflejar, en el plano del análisis, lo que han sido los problemas más importantes de la reciente vida democrática española. Estos problemas, estemos hablando de la crisis territorial, las deficiencias institucionales del sistema parlamentario, así como las propuestas de su abordamiento mediante una reforma constitucional, merecen ser considerados en una perspectiva más amplia, que aquí nunca se escamotea, y que es la de nuestra inserción en espacios ulteriores de integración, principalmente la Unión Europea, se hable en términos políticos o ideológicos.

Como corresponde al género literario en que las contribuciones de este libro se producen, esto es el de *acotaciones*, quiere decirse, consideraciones formuladas ocasionalmente o al paso, no estamos ante un libro que cupiese ser dividido en secciones o que contuviese sesudos estudios o monografías académicas. Lo que se ofrece aquí son instantáneas o aspectos de una cuestión, que es tratada quizás en su aspecto más llamativo, o al revés, que muestra un aspecto descuidado que, no obstante, puede resultar clave para su comprensión cabal.

Los apuntes sobre nuestra democracia se realizan preferentemente desde la perspectiva propia de su autor, que es un profesor de derecho constitucional. Adviértase con todo que los problemas constitucionales que aquí se afrontan se refieren sobre todo a la dimensión ética o ideológica de la Constitución. Se desborda así la dimensión exclusivamente formal o, si se quiere, técnica de la norma fundamental, que repararía en los detalles prácticos o de funcionamiento de nuestra democracia, para discutir los aspectos ideológicos o de fundamentación de la forma política española. Y además la perspectiva del autor es la de ofrecer una voz, sin pretensión de hegemonía o de mejor argumentación, a unirse en la averiguación del significado de la norma fundamental, que solo puede resultar de una conversación a la que están convocados contribuyentes de otras disciplinas, además de la jurídica, hablemos de historiadores, filósofos, y todo género de publicistas.

La perspectiva desde la que se entiende el derecho constitucional y su misión como factor importante de nuestra democracia, explica, de una parte, la abundancia en el volumen de referencias de otros sistemas, especialmente anglosajones, estemos hablando de casos o episodios, o de autores indispensables del mundo académico, que ofrecen posibilidades para entender y abordar las cuestiones que nos afectan, dada, como decimos, la inserción de la crisis de nuestra democracia en un contexto más amplio. Estas referencias intelectuales no se utilizan en nuestra discusión ideológica con la frecuencia necesaria, y su consideración puede ser un aporte interesante de este libro, precisamente para arrojar luz sobre la dimensión ultranacional de los problemas de la democracia española en el momento presente.

Finalmente otra observación. El libro no quiere dejar de aportar una nota personal, y frecuentemente, autobiográfica, que pretende ilustrar la sinceridad del testimonio que se ofrece. Hay, por tanto, ideas, pero también sitios y nombres sin los que el libro difícilmente se entendería. Tal como ocurría con los anteriores volúmenes de este *Cuaderno*, este libro contiene, en fin, una convocatoria ineludible al compromiso con la regeneración ética de la democracia española.

LA MIRADA DE UN CONSTITUCIONALISTA

MARTES 8 DE DICIEMBRE DE 2015

Me llama mi editor Antonio Roche de Biblioteca Nueva para decirme que acaba de salir *Ideas y nombres. La mirada de un constitucionalista* y que debería pensar en unas palabras de explicación a sus posibles lectores. Se trata de un libro que recoge una antología, 130 columnas, de las que he publicado en este diario, sin faltar nunca, todas las semanas desde finales del 2011. Mis columnas no consisten, debo advertirlo, en una colaboración inocente, que sea mera reacción a lo que ocurre en la semana, esto es, un testimonio personal del tiempo que fluye. A veces pienso si no me sucede como a los personajes que evoca Jean Daniel en su libro Los míos, que dependían de la literatura, de modo que vivían pensando en lo que iban a escribir, adelantando el tratamiento que darían a lo que hacían o veían. Esas almas, dice de Jules Roy, si elegían «una mujer, una casa, una lectura, una caminata, lo hacían solo para anticipar la visión de los capítulos del libro que les dedicaría». Un académico vive leyendo y por eso muchos recuadros son reseñas de libros y lo que uno ha leído le proporciona sin duda un filtro con el que entender lo que pasa y sobre todo lo que le pasa a quien escribe. Hay, así, mucho pensamiento político en el libro, pero, diría, internalizado o utilizado, no expuesto solo de una manera objetiva e impersonal. Creo que esto es también lo que interesa al lector, que desea referencias ideológicas por decirlo así cordiales o tamizadas por su utilización concreta o singular, pues, según Goethe, amamos solamente lo individual, «de ahí la gran alegría por los retratos, las confesiones, las memorias, las cartas y las anécdotas de los difuntos, incluso de hombres insignificantes»».

Al lector le llega la columna o el recuadro, denominación que elijo en homenaje a Azorín que así nombraba sus breves colaboraciones en la prensa, y que normalmente consiste en la exposición del núcleo esencial o alguno de los detalles más llamativos de una cuestión concreta, evitando el riesgo de la elucubración abstracta en que suelen incurrir

los académicos en el tratamiento de los problemas. Quiero decir, entonces, que escribir es callar y cortar, esto es, prescindir de lo accidental o superfluo, de lo que no significa nada y sobra: también las más de las veces me limito a sugerir o evocar, evitando la rudeza de la exposición frontal de lo que quiero o pienso, prefiriendo la invitación al diálogo a la imposición de lo evidente. Ahora cuando veo algunas de las columnas reparo que habría sido muy difícil aprovechar todo el material que las sustenta, a pesar de que por su extensión no puedan ser calificadas como breves según he hecho en alguna ocasión: los comentarios sobre el libro de Safransky acerca de Goethe, este año, como el año pasado los de Martutene, la novela de Saizarbitoria, o la monografía sobre constitucionalismo antiguo y moderno de Mac Illwain resumen unas lecturas que me han ocupado durante otros tantos veranos, y que necesariamente no pueden hacer justicia a los libros a que se refieren. Lo mismo debería decir acerca del recuadro dedicado a la Universidad que refleja harto condensadamente mi opinión sobre la situación en que se encuentra esta institución, y que contó para su verificación, además de múltiples conversaciones con colegas, de la respuesta a sendos comentarios enviados por los profesores Weber y Bon, y por Isabel Giménez, en relación, respectivamente, con el acceso y promoción de los profesores en Alemania y Francia, y la situación correspondiente de los jóvenes docentes en España. En realidad, bastantes columnas deberían ser consideradas como una variación concreta sobre un tema, pero cabría formular otra versión, en diferente tono o con otro motivo próximo, pues el objeto de la reseña es inagotable: si releo el elogio de don Eduardo García de Enterría en este libro, siempre me quedan dudas sobre el acierto de las facetas del personaje que se destacan y lamento que otros aspectos hayan quedado apartados, quizás para no revelar la ocasión confidencial en que se mostraron.

Cuando se publicó el anterior libro con mis columnas, Patxo Unzueta dijo que se trataba de un diario de ideas, con lo que quería señalar la dependencia de la teoría política y constitucional del volumen. Ocurre también en esta ocasión que es muy frecuente la invitación a revisitar a los clásicos de siempre, hablemos de Burke, Stuart Mill, el Federalista o Aristóteles, o los clásicos de ahora, esto es, Camus, Arendt, Dworkin o Habermas. ¿Por qué? Si se trata de la justificación de la revisitación de los maestros intemporales, señalemos, en primer lugar, el placer, esto es, el gusto por la lectura o la conversación con ellos. También, porque la

historia del pensamiento político es una rama de la historia, de manera que a veces las construcciones mentales son ininteligibles sin pensar en su contexto. En tercer lugar, además y sobre todo, el atractivo de la historia de las ideas reside en su potencial legitimador, pues, al final, los humanos somos «animales históricos» que asociamos la longevidad con la legitimidad, buscando en los precedentes remedio contra la fragilidad temida de nuestras instituciones. Por lo que hace al recurso a los clásicos actuales, no puede ignorarse que su referencia, sin forzamiento o manipulación, incrementa la razonabilidad de las conductas o planteamientos que son capaces de ampararse en ellos.

En este libro con todo además de ideas hay sitios, lugares particulares en la vida del autor, y nombres, correspondientes a los clásicos ya aludidos, pero sobre todo de maestros, como ocurre con los miembros de la generación vasca de los cincuenta, no solo *scholae sed vitae*, o de compañeros de camino cuya andadura es paralela y superior a la del autor.

EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SALUD

MARTES 24 DE MARZO DE 2015

Participo en la confección de un documento sobre la situación actual de la sanidad que se prepara en la Fundación Alternativas, bajo la dirección de Javier Rey, un reconocido estudioso, acompañado de un valioso grupo de expertos en la materia, sean médicos, farmacéuticos, o gente con experiencia en la gestión del Servicio Público de la Salud. A mi cargo corre lo que podríamos llamar la atención a las bases constitucionales de la propuesta. Me sorprende, como me ha ocurrido en otras ocasiones que he trabajado en equipos multidisciplinares, la atención con que se escuchan las observaciones que se formulan desde el derecho constitucional, que en modo alguno son desechadas, como podría temerse por su carácter general o abstracto, encontrándome, como es el caso, con profesionales, mayoritariamente, de formación «de ciencias». La receptividad, por el contrario, ante la argumentación del lenguaje de los derechos, sobre uno de ellos, el derecho a la salud, será del que en definitiva nos ocupamos, la atribuyo a dos causas. Primero, la relación de los derechos con la ética, esto es, con la idea de la justicia o si se quiere las exigencias de la idea de la dignidad de la persona en la cuestión concreta de la salud. Y, segundo, la fuerte dependencia de la lógica de la retórica jurídica, entendiendo por tal la capacidad para imponerse en la discusión, sea cual sea el objeto a que se refiera, las razones más convincentes o plausibles sobre las justificaciones más débiles o deficientes.

La primera cuestión que debemos plantearnos es la de la caracterización del derecho a la salud como derecho fundamental. Hablamos de derechos fundamentales para referirnos a los derechos más importantes que tenemos, los primeros e imprescindibles de nuestro acervo jurídico. La importancia de estos derechos depende de su relación con la dignidad de la persona, de la que son su proyección, y de su contribución a la realización de la democracia. Sin derechos fundamentales no podemos

desarrollarnos como personas ni puede funcionar el Estado democrático: así, alguien a quien no alcanzare una protección de su salud en grado suficiente debería considerarse como tratado indignamente y obstaculizado gravemente en su realización individual; de otra parte, las deficiencias en la cobertura sanitaria dificultan la integración política y afectan a la igualdad, sin la que no hay verdadera ciudadanía.

Conviene reparar en la especificidad de los derechos sociales como el derecho a la salud, que presenta rasgos característicos, pues requiere una contribución concreta de los poderes públicos, frente a los que se adopta una posición de solicitación y no de abstención, como es el caso de las libertades, o de integración, como ocurre en los derechos políticos. Es cierta también la dependencia legal de los derechos sociales, ya que las pretensiones en que consiste no se fijan constitucionalmente; tratándose, en fin, de derechos de dependencia presupuestaria, pues en cuanto se encomienda su preservación a un servicio público, requieren de importantes desembolsos públicos, que no están al alcance de todas las formas políticas. Con todo, la especificidad más clara de los derechos sociales desde el punto de vista material es su relación estrecha con la dignidad, que, así, los destaca especialmente respecto de los derechos políticos, según ha visto muy bien Habermas: si se puede no ser ciudadano sin que sufra la dignidad de la persona -lo que explica que los extranjeros no tengan algunos derechos políticos, como los que impliquen participación en la soberanía-, lo que no se puede es ser persona sin derechos sociales.

Lo que acabamos de decir hace a la consideración de los derechos sociales, así el derecho a la salud, como derechos morales, esto es, con pretensiones justificadas por su contenido material o ideológico, como demandas éticas, por tanto. Lo que ocurre es que cuando hablamos de derechos fundamentales nos referimos a verdaderos derechos, los más importantes que tenemos en el ordenamiento, esto es, con la fuerza y protección que el Estado atribuye a su sistema jurídico. El problema que surge entonces es el de saber si a la importancia que a los derechos sociales les da su fundamentalidad material le corresponde un reconocimiento en la eficacia y tutela de los mismos en el derecho efectivo positivo constitucional.

Sin duda la traslación cabal al plano del derecho positivo de la fundamentalidad exigiría abandonar el actual estatus, hasta cierto punto ambiguo, del derecho a la salud, reconocido como principio en el artículo 43 de nuestra Constitución, y afirmarlo como claro derecho en la sede de los verdaderos derechos fundamentales, esto es, el capítulo segundo de la norma fundamental. Al hacer esta propuesta de reforma constitucional, no estamos sosteniendo que en la actualidad el derecho a la salud sea exclusivamente un criterio de orientación de la actuación de los poderes públicos en relación con tal materia y que carezca de protección pública concreta, hablemos del legislador o de la propia jurisdicción, pues, aunque débil, estamos ante un derecho constitucional, si los nombres sirven para algo. (El artículo 43 CE reconoce el derecho a la protección de la salud; y los principios que el capítulo tercero acoge están dentro del título I, cuya rúbrica, precisamente, es la de los «derechos y deberes fundamentales»).

La reubicación constitucional del derecho a la salud tendría una significación revaluadora del mismo que no ofrece duda. Otra cuestión es si la localización del derecho debe tener lugar en la sección primera del capítulo segundo del título I, donde se encuentran los derechos amparables ante la jurisdicción ordinaria y sobre todo la constitucional, o en la sección segunda de dicho capítulo en el mismo título, donde se acogen otros derechos y deberes.

Llevar el derecho a la salud a la sección de los derechos amparables judicializaría excesivamente este derecho, aunque supondría la ventaja de reservar a la ley orgánica, que tiene una indudable base consensual al exigirse para su modificación o derogación mayoría absoluta en el Congreso, las regulaciones sobre este derecho, dificultando la rectificación regresiva a la ley y cerrando el paso al decreto-ley en la materia.

Creo que su resituación en la sección segunda del capítulo segundo del título I es más correcta, así el derecho a la salud no es directamente amparable, aunque si lo serían las denuncias de su aplicación desigual, acogiéndose a la calificación de actuación discriminatoria en este caso, vulneradora del derecho a la igualdad, que dispone la protección del amparo y que se encuentra en el artículo 14 CE. Lo que protege la inclusión en la sección segunda del capítulo segundo del título I es el contenido esencial del derecho, que impide a una ley desfigurarlo o dejarlo inservible por no servir para albergar el interés o bien jurídico correspondiente. Creo que esta protección, de la que no goza el derecho a la salud en la actualidad sería bien interesante. De modo que no cabría un decreto-ley que no tuviese un sentido adjetivo o lateral (en virtud de la reserva a la ley de los derechos fundamentales de todo el capítulo

segundo (que incluye la sección segunda, en la que se propone integrar el derecho a la salud), y además la ley que normara ese derecho no podría vulnerar su contenido esencial, lo cual se produciría indudablemente si se alterase la titularidad propia universal de los derechos fundamentales, por ejemplo negándoselo a los extranjeros en situación irregular o a las personas que careciesen de la condición de asegurado y beneficiario del Sistema Nacional de Salud, o se restringiese abusivamente el ejercicio del derecho a la salud con la privación de algunas prestaciones imprescindibles sanitarias.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INTERNET

MARTES 7 DE ABRIL DE 2015

Es conveniente repensar los conceptos y categorías con los que trabajamos habitualmente. A las ideas, casi tanto como a las conductas, les acecha la inercia o el conservadurismo, una especie de resecamiento que resulta empobrecedor. Tomemos por caso la libertad de expresión. Estamos ante un derecho fundamental modélico en cuanto muestra de modo muy claro la condición bifronte de tal figura, en relación a la vez con la dignidad de la persona y con la democracia. Como ser comunicativo, la persona es tratada de modo indigno si se le dificulta o priva de su derecho a hablar con libertad a los demás; contando con que, sin la libertad de expresión, el sistema democrático no puede funcionar, pues, privados de ella, los ciudadanos no conocen lo que realmente hacen sus gobernantes y lo que pretenden quienes se presentan como la alternativa a los mismos, frustrándose la participación.

Esto por lo que tiene que ver con la dimensión externa de la libertad expresión; si tratáramos de los aspectos ad intra de la misma veríamos que la trascendencia de los derechos a una comunicación libre del pensamiento consiste en que en su dominio se han planteado cuestiones comunes a todos los derechos fundamentales, aunque de un modo particularmente llamativo o significativo. Hablamos de la dimensión prevalente en un derecho, que permita su clasificación, según requiera de la abstención, la participación o la prestación por parte de los poderes públicos, de modo que, aunque la libertad de expresión sea un derecho negativo, por usar la terminología de Berlin, lo cierto es que es asimismo un instrumento de participación, y requiere o puede requerir una actuación prestacional o muy interventora por parte de los poderes públicos. En ningún otro caso se plantean problemas de límites como en la libertad de expresión, donde la situación integrada de los derechos resulta obvia, se trate de sus fronteras en relación con la esfera jurídica de los demás, por ejemplo, el derecho a la privacidad de los afectados

por nuestras manifestaciones, o nos refiramos a la debida protección de bienes comunes, así seguridad u orden público, cuya guarda compete al Estado. O se susciten otras cuestiones, como puedan ser la titularidad colectiva de los derechos, no inmediatamente comprensible si predomina una visión personalista o individual de los mismos, reacia al animismo corporativo; o la vigencia de los derechos en las relaciones de los particulares entre sí, cuestionando la visión preferente y, necesariamente prevalente desde mi punto de vista, de los derechos fundamentales como derechos frente a la autoridad o el poder público, que ha de asumir, no obstante, la realidad de actuaciones lesivas de la libertad de expresión por parte de sujetos que no tienen condición pública, como ocurre con los editores o directores de medios, pero que pueden vulnerar, sobre el terreno, el derecho a la información de los periodistas.

Bien, esto es lo que sabemos de la libertad de expresión desde hace tiempo, según la contribución de la teoría académica de los derechos fundamentales, como resulta de las aportaciones anglosajonas o alemana (muy bien integradas en el clásico libro de Barendt) o según las aportaciones jurisprudenciales, se tome como referencia el caso Lüth en Alemania o alguna sentencia española, como la STC 6/1981, asunto La Voz de España y Unidad (después habría otras decisiones ya más discutibles de nuestro Tribunal, atribuyendo, sin justificación suficiente a veces la condición de derecho preferente a la libertad de expresión o utilizando el criterio de la institucionalidad de este derecho para resolver los conflictos en los que colidiese con otros derechos fundamentales). Pero ; cuáles son los elementos nuevos que hay que tener en cuenta en relación con los derechos a una comunicación libre, que, según anticipaba al principio, podrían poner en cuestión nuestra percepción correcta de su problemática? Creo que se trata de importantes novedades que se han dado en torno a dos ámbitos afectados por la libertad de expresión, como son la configuración renovada en nuestros días del espacio de la privacidad y las nuevas posibilidades en la participación política. Sobra decir que la reconsideración de estas dos áreas temáticas no puede llevarse a cabo sin referirse a Internet.

Pueden ustedes tomarlo como deseen, pero con Internet nuestra privacidad o ya no existe o terminará por no existir, eso suponiendo que lo que desee el hombre de este tiempo, nuestro contemporáneo, sea la privacidad, y no, más allá de la transparencia, la sobreexposición y la impostura. En cualquier caso, son infinitos los rastros que vamos

dejando de nuestra actividad que permiten un trato informático letal para la esfera privada y que otorgan un poder extraordinario a quien sea capaz de utilizarlos, se trate del poder público o de *voyeurs* privados y, hasta cierto punto al menos, anónimos. La situación es, mas allá de su orwellismo, muy delicada, pues el propósito primero del derecho constitucional, y luego del derecho penal, tanto material como procesal, es garantizar una esfera de autonomía y privacidad, identificando los peligros contra la misma, se trate de las ocasiones o de los infractores. No hay libertad sin seguridad, y la seguridad no existe cuando los contornos de nuestra privacidad, esto es, el ámbito de la propia autonomía, no dependen de nuestra decisión, y no quedan, por tanto, bajo nuestro control. Imposible, asimismo, no relacionar esa pérdida de autodeterminación personal con la mengua de la dignidad, referencia imprescindible de la libertad de expresión, como sabemos.

Las perspectivas, en cambio, son claramente positivas si consideramos las oportunidades para la participación que suministra Internet. Primero, en cuanto hace posible el incremento de nuestros conocimientos políticos, aunque se trate de un material crudo y que puede llevar, de no recibir el tratamiento necesario, a la desinformación. Segundo, en cuanto desbloquea efectivamente las restricciones a la participación política que existían en la antigua situación de la opinión pública, aunque la intervención en el debate no requiriese acreditación y se produjese sin limitaciones temáticas: no hay que ser sabio, ni pertenecer a colegio alguno o necesitar padrinos o garantes de probidad o competencia para opinar en el nuevo mercado -mundial además- de las ideas. Tercero, Internet es un instrumento formidable de movilización instantáneo y de cero coste. Sin duda con Internet el poder pierde lejanía y opacidad; imposible, por tanto, no considerar que los designios finales de la libertad de expresión, que también es un derecho político, son así más alcanzables.